



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-044-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, Alcaldesa Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$ 1,652.50; **YONI REINERIO FUENTES MEJÍA**, Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de novecientos veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 925.00; **SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA**, Primer Regidor Propietario; **CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE LUIS RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; quienes durante el periodo auditado percibieron dietas mensuales por la cantidad de cuatrocientos veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 425.00; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA UTILIZACION DEL VEHICULO PLACAS N-9347, EN DIA NO LABORAL, POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de ésta Institución; conteniendo **dos reparos**, de conformidad a los artículos 54 Y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: **UNO**- Vehículo Nacional utilizado sin la debida autorización y respectiva misión oficial. **DOS**- Falta de controles para la distribución y consumo de combustible; el salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado de doscientos cincuenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar (\$ 251.70).



Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ, fs. 25**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, **YONI REINERIO FUENTES MEJÍA**, **SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA**, **CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, **JOSÉ LUIS RAMIREZ** y **ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, quienes fueron declarados **rebeldes**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley, el Pliego de Reparos Número **JC-III-044-2016**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 13 vuelto al 14 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 17. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 14 al 16 ambos vuelto, emitido a las diez horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 18.

II. A **FOLIOS 25**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 26 y 27; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 27 vuelto al 27 frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución, asimismo, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3. de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. A **fs. 36**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:¹⁰ "Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas dos minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores **DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ, ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, han sido declarados rebeldes mediante resolución de las nueve horas y dos minutos del día cuatro de abril del presente año,



por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de las responsabilidades que se les atribuyen, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad Administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde. Por resolución **A FOLIOS 36 vuelto al 37 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- VEHÍCULO NACIONAL UTILIZADO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y RESPECTIVA MISIÓN OFICIAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que el vehículo nacional placa N-9347, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo fue utilizado el día domingo 21 de agosto de 2016, para trasladar personas que participaron en torneo de basquetbol en la ciudad de san Vicente, sin existir acuerdo municipal y la respectiva misión oficial específica, para su uso en un día no hábil. Infringiendo a criterio del auditor: el Art. 64, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; Art. 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; Art. 82, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. Reparó atribuido a la señora: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando de forma general lo siguiente: que los servidores actuantes están conscientes de las responsabilidades que se les atribuyen, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad Administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde.



De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fue declarada rebelde la señora: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad al estatus de rebeldía de la servidora actuante: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, vinculante en el presente reparo, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en la eskuela de emplazamiento que corre agregada de folios 20, y en virtud, por no haber contestado el pliego de reparos en el término establecido por la ley, fue declarada rebelde en resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día quince de cuatro de abril dos mil diecisiete, agregada de fs. 27 vuelto al 28 frente; en tal sentido, sabedora de tal pronunciamiento, la servidora actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; así las cosas, si la reparada no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho servidor actuante pasivo, cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; en ese sentido, al observar la condición del presente reparo, relacionada a que el vehículo nacional placa N-9347, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo fue utilizado el día domingo 21 de agosto de 2016, para trasladar personas que participaron en torneo de basquetbol en la ciudad de San Vicente, sin existir acuerdo municipal y la respectiva misión oficial específica, para su uso en un día no hábil, es importante mencionar que, de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad; así las cosas, para tal efecto se vuelve necesario, establecer normas reglamentarias que sirvan de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, debe realizar, en el caso que nos ocupa, respecto que el vehículo nacional fue utilizado sin la debida autorización y respectiva misión oficial; por consiguiente al analizar los criterios legales como incumplidos, establecemos lo siguiente: el Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:



47

"La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado"; y el Art. 82, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece: "El uso de vehículos municipales, será en forma exclusiva para asuntos propios de la Municipalidad; sin embargo, mediante acuerdo del Concejo asentado en acta, se podrá delegar para misiones periódicas del Alcalde o un Concejal"; en ese sentido, ambas disposiciones reglamentarias, determinan los procedimientos a seguir en lo que respecta a las misiones oficiales que deberán ser emitidas por funcionario competente, así como en lo relativo al uso de los automotores que serán utilizados únicamente para asuntos propios de la municipalidad, y con el respaldo del acto administrativo municipal, de autorización por medio de acuerdo del concejo; no obstante, lo anterior, no se ha incorporado al presente Juicio de Cuentas, de parte de la servidora pública, documentación como prueba de descargo que respalde la Misión Oficial, que se encuentre por escrito y por un funcionario competente, sin la emisión de autorizaciones permanentes; así como las indicaciones de la fecha y objetivo de la Misión, de la autorización, y el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión con su Motorista asignado; sin embargo, a efecto de verificar la evidencia del auditor fueron analizados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 Inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; resultando que se encuentra agregada la nota de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, dirigida a la Licenciada Arely Yaneth Cornejo Vda. De Villalta, Jefe de Equipo, por medio de la cual el Concejo Municipal, da respuesta por información solicitada por auditoría, y en lo que respecta, al presente reparo, argumentaron lo siguiente: " Que el vehículo Nacional utilizado sin la debida autorización y respectiva Misión Oficial, el día domingo 21 de agosto del año dos mil dieciséis, placa N° 9347, propiedad de esta Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, fue autorizado por la Alcaldesa Municipal, para que el Señor Marvin Rene Hernández Garcia, actualmente empleado de esa Municipalidad, con el cargo de Motorista Municipal, trasladara a la



Ciudad de San Vicente a unos jóvenes pertenecientes a la selección de basquetbol del municipio a un encuentro deportivo, ya que debido a la situación de inseguridad en la que se vive a nivel nacional, los jóvenes manifestaban el temor de viajar en autobús colectivo; por lo que, solicitaron el préstamo de dicho vehículo el cual fue autorizado, para lo cual, presentan nota de autorización firmada y sellada por la Alcaldesa Municipal, por ser la Titular de la Institución, y en la cual también se han presentado como evidencia dos jóvenes integrantes del equipo de Basquetbol para ser entrevistados y comprobar que ese día el vehículo se utilizó para tal fin"; al respecto, advertimos que, la delincuencia que azota al país, es una realidad, sin embargo, es importante mencionar que el Art. 82, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece en su primera parte: "El uso de vehículos municipales, será en forma exclusiva para asuntos propios de la Municipalidad"; es decir, no para transportar al equipo de basket ball; aunado a ello, sin la debida emisión de la misión oficial, juntamente con su debida autorización; y al analizar ésta última en los papeles de trabajo, en nota emitida por la alcaldesa municipal, se estableció lo siguiente: "LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL AUTORIZA: Al señor MARVIN RENE HERNÁNDEZ GARCIA, motorista de esta Municipalidad, para que traslade hacia la Ciudad de San Vicente el día domingo 21 de agosto del corriente año al Torneo de Basquetbol al equipo representante de este Municipio, que está conformado por los jugadores: Mauricio Galdámez, William Sánchez, Franklin Argueta, Mario Rivas, Christian Sorto, Axel Argueta, Jaime Ayala, Hugo Acevedo, Juan Alvarado y Nerys Alvarado"; en ese contexto, advertimos que, tal autorización es improcedente, ya que la normativa reglamentaria, habilita a formular acuerdo asentado en acta, para delegar misiones periódicas del Alcalde o un Concejal, mas no a particulares, según lo establecido en el Art. 82, ultima parte, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; en base a lo anterior, se prueba al falta de misión oficial, así como la debida autorización para la utilización del automotor, el cual fue utilizado en actividades no institucionales, incumpliendo así: el Art. 64, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; Art. 4, del Reglamento para el Control de Vehiculos Nacionales y Consumo del Combustible; Art. 82, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCRR, en contra de la señora: **Dora del Carmen**



García, Alcaldesa Municipal, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento al salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA- FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que en el periodo del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal, no estableció controles efectivos para la distribución y consumo de combustible para el vehículo Municipal, Pick Up, marca Toyota Hilux, Doble Cabina año 2017, determinando un gasto de \$77.00, en combustible para dicho vehículo; verificando además lo siguiente: a) No se estableció un control que permita comprobar la distribución de combustible según la necesidad de la Entidad; b) No existen misiones oficiales en que se utilizó el combustible; c) No existe bitácora de control de consumo de combustible, que registre el kilometraje recorrido según el destino de la misión; y d) Los valés o cupones asignados no contienen numeración correlativa impresa. Infringiendo a criterio del auditor: el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; y Art. 83 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. Reparo atribuido a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal, **Yoni Reinerio Fuentes Mejía**, Síndico Municipal, **Santos Ricardo Guerrero Leiva**, Primer Regidor Propietario, **Cesar Ernesto Martínez Martínez**, Segundo Regidor Propietario, **Jose Luis Ramirez**, Tercer Regidor Propietario, **Adán Antonio Argueta Rivera**, Cuarto Regidor Propietario, por la cantidad de setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando de forma general lo siguiente: que los servidores actuantes están conscientes de las responsabilidades que se les atribuyen, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad Administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde.

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores:
DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS

RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De igual forma que el reparo anterior, el estatus de rebeldía de los servidores actuantes: **DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA;** vinculantes en el presente reparo, no obstante, de haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esuelas de emplazamiento que corren agregadas de folios 19 al 24, no contestaron el pliego de reparos en el término establecido por la ley, fueron declarados rebeldes por medio de auto de folios 27 vuelto al 27 frente; en ese sentido, al analizar la condición del presente reparo, establece que, en el periodo del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal, no estableció controles efectivos para la distribución y consumo de combustible, para el vehículo Municipal, Pick Up, marca Toyota Hilux, Doble Cabina año 2017, determinando un gasto de \$77.00, en combustible para dicho vehículo; verificando además lo siguiente:

- a) No se estableció un control, que permita comprobar la distribución de combustible según la necesidad de la Entidad;
- b) No existen misiones oficiales en que se utilizó el combustible;
- c) No existe bitácora de control de consumo de combustible, que registre el kilometraje recorrido según el destino de la misión; y
- d) Los vales o cupones asignados no contienen numeración correlativa impresa; es importante mencionar que, al analizar los criterios legales como incumplidos, establecemos lo siguiente: El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en el artículo 9, establece: *"Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales"*; así como el Art. 11 del mismo reglamento establece: *"Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento"*.



en ese sentido, ambas disposiciones reglamentarias, determinan los procedimientos a seguir en lo que respecta al control efectivo de la asignación del combustible, a fin de respaldar la distribución conforme a las necesidades efectivas por cada institución pública, así como el cumplimiento de requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d), del art. 11 de la referida disposición; no obstante, lo anterior, no se ha incorporado al presente Juicio de Cuentas, de parte de los servidores públicos, documentación como prueba de descargo que respalde, los controles efectivos de la distribución del combustible; sin embargo, a efecto de verificar la evidencia del auditor, fueron analizados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 Inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese sentido, se encuentra agregada una nota extendida a la estación de servicio de combustible Texaco, por medio de la cual, la alcaldesa municipal le solicita lo siguiente: 1) Que los vales posean un número correlativo pre impreso; 2) Que a cada una de las facturas se le coloque el número de placa del vehículo al cual se le ha cargado el combustible; asimismo, corre agregado un cuadro del consumo de combustible; al respecto, advertimos que esas documentaciones son insuficientes para superar lo observado por auditoria, ya que de conformidad al Art. 11 primera parte, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos..."; es decir, los controles deberán ser formulados por la entidad pública, sin delegación alguna de tal operación a entidades privadas; en ese contexto, advertimos que, tales controles son improcedentes; en base a lo anterior, se advierte la falta de controles adecuados, que permitan respaldar la cantidad de combustible asignado y la misión oficial en que fue utilizado; por consiguiente, el consumo del combustible es injustificable; incumpléndose así: el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; y Art. 83 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, en contra de los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, por la cantidad de setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América \$ 77.00.



asimismo, es procedente declarar la responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, en contra de los señores antes referidos, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los que percibían salarios mensuales y un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los que percibían dietas, devengadas durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA. REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, a pagar la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América con veinticinco centavos \$ 165.25, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO DOS– RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA, YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMIREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, a pagar de forma conjunta la cantidad de setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América \$ 77.00; asimismo, **CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, a pagar la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América con veinticinco centavos \$ 165.25; **YONI REINERIO FUENTES MEJÍA**, a pagar la cantidad de noventa y dos dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$ 92.50, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA, CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RAMIREZ y ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar \$125.85, multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA UTILIZACION DEL VEHICULO PLACAS N-9347, EN DIA NO LABORAL, POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,**



correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis
Al ser canceladas la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial
désele ingreso a la tesorería de la Alcaldía Municipal de **SANTO DOMINGO,**
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; y respecto las condenas impuestas en concepto
de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación
HAGASE SABER

al



Ante mí,



Secretario de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, agregada de fs. 44 vuelto al 50 frente, iniciado en contra de los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA**, Alcaldesa Municipal; **YONI REINERIO FUENTES MEJÍA**, Síndico Municipal; **SANTOS RICARDO GUERRERO LEIVA**, Primer Regidor Propietario; **CESAR ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE LUIS RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **ADÁN ANTONIO ARGUETA RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA UTILIZACION DEL VEHICULO PLACAS N-9347, EN DIA NO LABORAL, POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

NOTIFIQUESE.

Ante mí

Secretario de Actuaciones

JC-III-344-2018
Ref. Fiscal: 07-DE-44JC-17-2017-SS
A.M. de Sto. Domingo, San Vicente.
8



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
PLACAS N-9347; EN DÍA NO LABORAL, POR LA
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
DURANTE EL PERÍODO
DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL 2016.**



SAN VICENTE, OCTUBRE DE 2016.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1 PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4 RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	5
6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	5
7 RECOMENDACIONES	5
8 PÁRRAFO ACLARATORIO	5

Señores
Concejo Municipal de Santo Domingo
Departamento de San Vicente,
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 49/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, hemos realizado Examen Especial sobre la utilización del vehículo placas N-9347, en día no laboral, por la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 al 31 de agosto del 2016.

La ejecución de este Examen Especial, se debe a publicación en redes sociales de un Noticiero de la Ciudad de San Vicente, el día 21 de agosto de 2016, sobre el uso y circulación del vehículo placas N-9347.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivos

a) Objetivo General

Verificar la adecuada utilización del vehículo Nacional 9347, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el periodo del 1 al 31 de agosto del 2016



b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-9347, el cual fue publicado en redes sociales de un noticiero de la Ciudad de San Vicente el día 21 de agosto de 2016; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

2.2. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre la utilización del vehículo placas N- 9347; en día no laboral, por la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del 2016; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Indagamos sobre la existencia de misión oficial para el uso y circulación del vehículo placas N-9347, el día 21 de agosto de 2016;
- Nos aseguramos que la misión oficial contara con la siguiente información:
 - a) Si era específica la misión a realizar;
 - b) Si estaba autorizada por autoridad competente;
 - c) Si indicó el nombre del motorista; y
 - d) Si indicó el nombre del encargado de la misión.
- Verificamos si el vehículo placas N-9347, portaba el logotipo que lo identificara como propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo;
- Conforme al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos en forma oportuna a los empleados o funcionarios relacionados, dos presuntas deficiencias identificadas durante el proceso de ejecución del examen.
- Elaboramos cédula de análisis de los comentarios proporcionados por los relacionados con la presunta deficiencia comunicada.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. Vehículo Nacional utilizado sin la debida autorización y respectiva misión oficial.

Comprobamos que el vehículo nacional placa N-9347, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, fue utilizado el día domingo 21 de agosto de 2016, para trasladar personas que participaron en torneo de basquetbol en la ciudad de San Vicente, sin existir acuerdo municipal y la respectiva misión oficial específica, para su uso en un día no hábil.

El artículo 64, del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establece: "Todo vehículo del Estado de uso Administrativo General u Operativo podrá circular en días no laborales únicamente con autorización del Titular, Director o Delegado expresamente al efecto, de la respectiva Institución..."

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado..."

El artículo 82, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece: "El uso de vehículos municipales, será en forma exclusiva para asuntos propios de la Municipalidad; sin embargo, mediante acuerdo del Concejo asentado en acta, se podrá delegar para misiones periódicas del Alcalde o un Concejal".

La deficiencia se originó por la Alcaldesa Municipal, al no presentar la misión oficial específica autorizada, para el uso del vehículo placa N-9347, que circuló el día 21 de agosto de 2016.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias en cuanto a emitir misión oficial específica para el uso del vehículo N-9347, generándose el hecho de que el vehículo fue utilizado en actividades no institucionales.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 07 de octubre de 2016, manifestaron: "El día domingo 21 de agosto del año dos mil dieciséis el Vehículo Nacional Placa N° 9347, propiedad de esta Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, fue autorizado por la alcaldesa Municipal para que el Señor Marvin Rene Hernández García, actualmente Empleado de esta Municipalidad, con el cargo de Motorista Municipal, trasladara a la Ciudad de San Vicente a unos jóvenes pertenecientes a la selección de basquetbol del municipio a un encuentro deportivo, ya que debido a la situación de inseguridad en la que se vive a nivel nacional, los jóvenes manifestaban el temor de viajar en autobús colectivo, por lo que solicitaron el préstamo de dicho vehículo el cual fue autorizado por la Alcaldesa Municipal por ser la Titular de la Institución"

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la administración, no subsana la deficiencia comunicada, debido a que solamente presenta nota de autorización para utilizarlo por parte de la alcaldesa y no se presentó evidencia de la misión oficial para su uso en un día no hábil.



2. Falta de controles para la distribución y consumo de combustible.

Constatamos que, en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2016, el Concejo Municipal, no estableció controles efectivos para la distribución y consumo de combustible, para el vehículo Municipal, Pick Up, marca Toyota Hilux, Doble Cabina año 2017, determinando un gasto de \$77.00, en combustible para dicho vehículo; verificando además lo siguiente:

- a) No se estableció un control, que permita comprobar la distribución de combustible según la necesidad de la Entidad;
- b) No existen misiones oficiales en que se utilizó el combustible;
- c) No existe bitácora de control de consumo de combustible, que registre el kilometraje recorrido según el destino de la misión; y
- d) Los vales o cupones asignados no contienen numeración correlativa impresa.

La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 26, establece: "Los vehículos del Estado, de uso administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada órgano, ministerio, institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en el artículo 9, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se

verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

En el Artículo 11, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento...”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, en el artículo 83, establece: “La Administración Municipal, deberá elaborar un formulario de control de salidas vehiculares en el que como requisito mínimo deberá contener la siguiente información: Fecha, hora de salida, lugar a visitar, kilometraje inicial de salida, kilometraje de llegada, kilómetros recorridos, empleado o funcionario que utilizó el vehículo y firma del mismo”.

La causa se debe a que el Concejo Municipal, no implementó controles adecuados, que permitan justificar la cantidad de combustible asignado y la misión oficial en que fue utilizado.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa legal aplicable, ya que la falta de controles permite que puedan ocurrir situaciones irregulares e inapropiada en el consumo del combustible.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 07 de octubre de 2016, manifestaron “Se lleva un control de distribución de combustible, (presentamos copia) donde se describe la fecha, el kilometraje, los galones y el monto del dinero.

En el mes de agosto no existieron misiones oficiales ni bitácora de control de consumo de combustible, que registre el kilometraje recorrido según el destino de la misión. Este registro se lleva a partir del mes de septiembre.

En relación a los vales de combustible que utilizamos en esta Municipalidad y que son proporcionados por la Gasolinera que nos abastece de combustible no tienen numeración correlativa; se le envió una nota a la administración de la Gasolinera para solicitarle los Vales de forma correlativa, por lo que se ha llegado a un acuerdo de que en la semana del 10 al 14 de octubre se le proporcionará a esta Municipalidad los nuevos vales de combustible donde contendrán la enumeración de forma correlativa”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, no desvanecen la condición, debido a que carecen de información y documentación probatoria, entre las que mencionamos las siguientes: Formularios de misión oficial en que se utilizó el combustible, cantidad de combustible asignado, bitácora de recorrido, asignación de vales y registro de acuerdo a numeración correlativa.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Por el tipo de examen especial que se realizó, el seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no se ejecutó, dicho seguimiento será realizado en próximas auditorías.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial sobre la utilización del vehículo placas N- 9347; en día no laboral, por la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del 2016; concluimos que, a la fecha de nuestro examen, existe dos situaciones reportables no superadas.

7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

Recomendación No. 1, Hallazgo No. 1

Que para el uso del vehículo municipal se emita, autorice y se porte la misión oficial específica en días hábiles como no hábiles.

Recomendación No. 2, Hallazgo No. 2

Que gire instrucciones a la Alcaldesa Municipal, para que se establezcan controles apropiados para la distribución y consumo de combustible, en el sentido de que justifique el consumo de combustible asignados de acuerdo a los kilómetros recorridos y la respectiva misión oficial en que fue utilizado.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la utilización del vehículo placas N- 9347; en día no laboral, por la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del 2016; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente